

# CRÓNICA DE DERECHO CANÓNICO DEL AÑO 2006

JOAQUÍN SEDANO

---

## SUMARIO

---

**I • ROMANO PONTÍFICE.** 1. Alocuciones, mensajes y escritos. 2. Erección de circunscripciones eclesíásticas. 3. Otros actos pontificios. **II • CURIA ROMANA.** 1. Congregaciones. A. Congregación de la Doctrina de la Fe. B. Congregación para los Obispos. C. Congregación del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos. D. Congregación para la Educación Católica. 2. Tribunales. A. Signatura Apostólica. B. Tribunal de la Rota Romana. C. Penitenciaría Apostólica. 3. Consejos Pontificios. A. Consejos Pontificios de la Pastoral para los Emigrantes y los Itinerantes, de la Justicia y de la Paz, para el Diálogo Interreligioso, y de la Cultura. B. Consejo Pontificio para los Textos Legislativos. 4. Otras actuaciones. **III • REUNIÓN DE CARDENALES.** **IV • RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE.** **V • CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA.**

---

Ha transcurrido el primer año natural del pontificado de Benedicto XVI. En este tiempo se han visto confirmadas las líneas directrices que anunció en los días sucesivos a su elección: la promoción de la unidad en la fe de la Iglesia católica, de la unidad de los cristianos y de la unidad de la familia humana. Precisamente durante un año que ha sido testigo de los horrores de la guerra que se ha librado cerca de Tierra Santa, y en una época amenazada por el latente peligro de un enfrentamiento entre culturas y religiones.

En el discurso a la Curia romana de 22 de diciembre, en que hacía balance del 2006, el Papa reconocía que la correlación entre «Dios» y la «paz» ha constituido el aspecto fundamental de los cuatro viajes apostólicos de este año. La lección magistral en Ratisbona, que tanta repercusión ha adquirido, fue un intento de mostrar que la fe necesita del coloquio con la razón moderna para darse cuenta de su propia grandeza y corresponder a sus responsabilidades, entre las cuales destaca la del servicio de la verdad, y por consiguiente, del hombre. Solo partiendo de estos fundamentos se puede llegar a un diálogo productivo entre Cristianismo e Islam, que encuentre soluciones concretas para la convivencia pacífica entre civilizaciones.

En estos viajes estuvo también muy presente la dimensión ecuménica, marcada por encuentros con los distintos representantes de las Iglesias, mostrando así una vez más su compromiso prioritario para reconstituir la unidad plena de los cristianos.

Sustentada por estos núcleos fundamentales, la actividad canónica se ha visto marcada por una incipiente reforma de la Curia romana al unirse indefinidamente, de una parte la presidencia del Consejo Pontificio para los Emigrantes y los Itinerantes a la del Consejo Pontificio de la Justicia y de la Paz, y de otra, la del Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso a la del Consejo Pontificio de la Cultura. Las ordenaciones episcopales ilegítimas en China han ensombrecido nuevamente, de manera tan triste, las relaciones diplomáticas con la Santa Sede. Benedicto XVI, en un acto de importantes connotaciones históricas, ha renunciado al título de patriarca de Occidente. Y con la erección del Instituto del Buen Pastor se ha dado un avance significativo para la solución del cisma de monseñor Lefebvre.

Éstos son algunos de los aspectos más significativos de las novedades canónicas de este año, del que se pasa a dar cuenta detallada.

## I. ROMANO PONTÍFICE

### 1. *Alocuciones, mensajes y escritos (Discurso a la Rota Romana; anuncio de una instrucción para la investigación diocesana en las causas de los santos)*

— El 28 de enero Benedicto XVI dirigió su primer Discurso a los miembros del Tribunal de la Rota Romana<sup>1</sup>. Como era lógico de prever, comenzó aludiendo a la inmensa herencia legada en materia de Derecho canónico por su predecesor y concretamente hizo referencia a la Instrucción *Dignitas connubii*, publicada en enero de 2005.

De hecho el Pontífice continuó la argumentación del Discurso de Juan Pablo II del año anterior —el servicio a la verdad que realizan cada una de las funciones desarrolladas por los diversos miembros de los tribunales—, pero esta vez desde la perspectiva del proceso mismo. Benedicto XVI partía de la aparente contradicción entre la preocupación pastoral del último Sínodo por el ac-

1. AAS 98 (2006), pp. 135-138. Véase el comentario a este discurso de J. I. BAÑARES, «¿Normas procesales vs. *charitas pastoralis* en la nulidad del matrimonio? El discurso de Benedicto XVI al Tribunal de la Rota Romana de 28 de enero de 2006» en *Ius Canonicum* 91 (2006), pp. 299-306.

ceso de los fieles a la comunión eucarística y el espíritu de las normas recogidas en la *Dignitas connubii*: «Por una parte, parecería que los padres sinodales invitaban a los tribunales eclesiales a esforzarse para que los fieles que no están casados canónicamente puedan regularizar cuanto antes su situación matrimonial y volver a participar en el banquete eucarístico. Por otra, en cambio, la legislación canónica y la reciente Instrucción parecerían poner límites a ese impulso pastoral, como si la preocupación principal fuera cumplir las formalidades jurídicas previstas, con el peligro de olvidar la finalidad pastoral del proceso».

Detrás de este planteamiento se oculta una supuesta contradicción entre Derecho y Pastoral en general, equívoco que el Santo Padre se dispuso a deshacer centrando su Discurso «en lo que representa el punto de encuentro fundamental entre derecho y pastoral: el amor a la verdad». En esto consiste precisamente el proceso canónico de nulidad del matrimonio, en ser un instrumento para certificar la verdad sobre el vínculo conyugal. Instrumento que se ha mostrado a lo largo de la experiencia jurídica de la humanidad como el más adecuado para decidir las causas según justicia.

Pero el Santo Padre señalaba dos importantes matizaciones. La primera es que los procesos de nulidad del matrimonio tratan sobre una materia que excede la capacidad de disponer de las partes, pues «el matrimonio, en su doble dimensión, natural y sacramental, no es un bien del que puedan disponer los cónyuges y, teniendo en cuenta su índole social y pública, tampoco es posible imaginar alguna forma de autodeclaración». En efecto, el objeto del proceso «es declarar la verdad sobre la validez o invalidez de un matrimonio concreto, es decir, sobre una realidad que funda la institución de la familia y que afecta en el máximo grado a la Iglesia y a la sociedad civil».

La segunda observación se refiere a que el espíritu contencioso, entendido como enconamiento personal, es del todo ajeno a la búsqueda de la verdad objetiva que persiguen las causas matrimoniales, más aún en la hipótesis de la nulidad matrimonial, «donde no hay algún bien sobre el que disputen las partes y que deba atribuirse a una o a otra. En cambio, el objeto del proceso es declarar la verdad sobre la validez o invalidez de un matrimonio concreto. (...) En consecuencia, se puede afirmar que en este tipo de procesos el destinatario de la solicitud de declaración es la Iglesia misma».

Asentados los principios constitutivos de las causas de nulidad matrimonial, se llega así al segundo aspecto del Discurso —aunque tal vez el primero en importancia—: no se puede separar el valor pastoral del proceso del amor a la verdad. Sobre todo en una época en que puede suceder «que la caridad pastoral a veces esté contaminada por actitudes de complacencia con respecto a las personas. Estas actitudes pueden parecer pastorales, pero en realidad no res-

ponden al bien de las personas y de la misma comunidad eclesial. Evitando la confrontación con la verdad que salva, pueden incluso resultar contraproducentes en relación con el encuentro salvífico de cada uno con Cristo».

La verdadera pastoralidad la establece el Papa en la verdad que salva. Una verdad que en el caso del principio de la indisolubilidad del matrimonio no se trata de «una verdad abstracta, separada del bien de las personas. Es una verdad que se integra en el itinerario humano y cristiano de todo fiel». Por eso, la atención pastoral de la Iglesia no puede quedar desvirtuada a una actuación que conciba el proceso como un instrumento para regularizar, por todos los medios, las situaciones matrimoniales, fortaleciendo en los cónyuges «tal vez sólo implícitamente, la tendencia a olvidar la indisolubilidad de su unión». Ésta sería una pastoral mentirosa, que alejaría a los fieles de la verdad que salva. Antes bien, «la sensibilidad pastoral debe llevar a esforzarse por prevenir las nulidades matrimoniales cuando se admite a los novios al matrimonio y a procurar que los cónyuges resuelvan sus posibles problemas y encuentren el camino de la reconciliación».

— El 24 de abril, Benedicto XVI dirigió un mensaje al cardenal José Saraiva Martins con motivo de la sesión plenaria de la Congregación para las Causas de los Santos<sup>2</sup>. En la misiva el Santo Padre anunciaba la preparación por esta Congregación de una «Instrucción para el desarrollo de la investigación diocesana en las causas de los santos». El motivo de la instrucción obedece a la oportunidad de promover la consecución de los objetivos de la Constitución apostólica *Divinus perfectionis Magister* promulgada por Juan Pablo II en 1983 y facilitar la aplicación de las *Normae servandae in inquisitionibus ab Episcopis faciendis in causis Sanctorum*, publicadas el mismo año. Dichos objetivos no son otros que salvaguardar la seriedad de las investigaciones que se llevan a cabo en los procesos diocesanos sobre las virtudes de los siervos de Dios, sobre los casos de martirio afirmado o sobre los eventuales milagros.

Los aspectos claves señalados por el Papa son la necesidad de comprobar la fama de santidad para iniciar una causa, no bastando con la coherencia evangélica o los méritos eclesiales o sociales de esa persona; la necesidad de un milagro físico, y no simplemente moral; y la obligada constancia, mediante pruebas irrefutables, de la aceptación del martirio por parte de la víctima así como del *odium fidei* del perseguidor.

## 2. Erección de circunscripciones eclesísticas

— El 17 de enero Benedicto XVI erigió en Colombia la nueva diócesis de El Banco-Magdalena, con territorio desmembrado de las diócesis de Santa

2. *Communicationes* 38 (2006), pp. 163-166.

Marta y Valledupar, pasando a formar parte de la archidiócesis metropolitana de Barranquilla<sup>3</sup>. La nueva diócesis tiene una superficie de 11.855 km<sup>2</sup>, con 389.641 habitantes. Cuenta con 11 parroquias, 16 sacerdotes diocesanos, 2 religiosos, 20 seminaristas mayores y cuatro institutos de religiosas.

— El 23 de enero erigió las diócesis de Nongstoin y Jowai en India, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Shillong, haciéndolas sufragáneas de la misma sede metropolitana<sup>4</sup>. La diócesis de Nongstoin tiene una superficie de 5.247 km<sup>2</sup>, con 313.723 habitantes, de los que 75.715 son católicos. Consta de 9 parroquias, con 18 sacerdotes de los cuales 13 son religiosos, y 61 religiosas. La actual iglesia parroquial de «St. Peter the Apostle» es la catedral de la nueva diócesis.

La diócesis de Jowai se extiende por una superficie de 3.819 km<sup>2</sup>, con 293.229 habitantes de los cuales 59.095 son católicos. Tiene 7 parroquias, 9 sacerdotes diocesanos, 8 sacerdotes religiosos, 5 religiosos y 40 religiosas. La iglesia parroquial de «St. Theresa of Lisieux» es la catedral de la nueva diócesis.

— El 22 de marzo elevó la misión *sui iuris* de Kirguizistán al rango de administración apostólica<sup>5</sup> (superficie 198.000 km<sup>2</sup>, población 4.822.900, 500 católicos).

— El 23 de marzo erigió la diócesis de Jashpur en India con territorio desmembrado de la diócesis de Raigarh, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Raipur<sup>6</sup>. La nueva diócesis tiene una extensión de 7.072 km<sup>2</sup> y una población de 1.265.084 habitantes, de los cuales 56.640 son católicos. Cuenta con 18 parroquias, 43 sacerdotes diocesanos, 8 sacerdotes religiosos y 92 religiosas. La actual catedral de Raigarh, dedicada a Nuestra Señora del Rosario y situada en Kunkuri, es la catedral de la diócesis recién erigida.

— El 7 de abril Benedicto XVI adoptó las siguientes disposiciones para las circunscripciones eclesíásticas en Eslovenia:

Erigió la diócesis de Novo Mesto, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Ljubljana, haciéndola sufragánea de esa misma Iglesia metropolitana<sup>7</sup>.

Erigió la diócesis de Celje, con territorio desmembrado de la diócesis de Maribor<sup>8</sup>.

3. AAS 98 (2006), pp. 108-109.

4. *Ibidem*, pp. 305-306 y 307-308 respectivamente.

5. *Ibidem*, pp. 308-309.

6. *Ibidem*, pp. 369-370.

7. *Ibidem*, pp. 429-430.

8. *Ibidem*, pp. 372-373.

Erigió la diócesis de Murska Sobota, con territorio desmembrado de la diócesis de Maribor<sup>9</sup>.

Elevó la diócesis de Maribor al rango de archidiócesis metropolitana, asignándole como sufragáneas las diócesis de Celje y de Murska Sobota<sup>10</sup>.

— El 13 de mayo erigió la diócesis de Moramanga en Madagascar con territorio desmembrado de la diócesis de Ambatondrazaka, haciéndola sufragánea de la sede metropolitana de Antananarivo<sup>11</sup>. Cuenta con una superficie de 12.064 km<sup>2</sup>, población 348.170, 110.000 católicos, 17 sacerdotes y 72 religiosos.

— El 23 de agosto erigió la diócesis de Banmaw, en Myanmar (o Birmania). Con territorio desmembrado de la diócesis de Myitkyina la nueva diócesis es sufragánea de la archidiócesis de Mandalay. La nueva diócesis tiene una superficie 10.373 km<sup>2</sup>; su población supera los 453.000 habitantes, de los que más de 26.000 son católicos. Cuenta con 10 parroquias y 13 sacerdotes diocesanos, 6 religiosos y 40 religiosas. La iglesia parroquial de San Patricio se convierte en iglesia catedral de la diócesis recién erigida.

— El 14 de octubre erigió la diócesis de Agboville (superficie 11.301 km<sup>2</sup>, población 800.256, 400.000 católicos, 31 sacerdotes y 14 religiosos) en Costa de Marfil, con territorio desmembrado de la diócesis de Yopougon, haciéndola sufragánea de la archidiócesis de Abidjan.

— El 25 de noviembre el Papa aceptó la reestructuración de las provincias eclesiásticas de México, tras un proceso que se inició en 2003 por la Conferencia del Episcopado Mexicano. El objetivo de tal reestructuración es principalmente el ofrecimiento de «un servicio evangelizador más eficiente e inculturado a la Iglesia en México», según el comunicado del secretario general de la CEM. La nueva distribución eclesiástica incluye la erección de cuatro nuevas provincias: Baja California, teniendo por sede metropolitana Tijuana; Bajío, con la sede metropolitana de León; Chiapas, con la sede metropolitana de Tuxtla Gutiérrez; e Hidalgo, cuya sede metropolitana es Tulancingo.

El mismo día Benedicto XVI erigió la provincia eclesiástica de Bujumbura (Burundi), dividiéndola de la única provincia eclesiástica de Gitega. La nueva provincia eclesiástica incluye las diócesis sufragáneas de Bubanza y Bururi.

También en la misma fecha erigió la nueva la provincia eclesiástica de Goa y Damao (superficie 25.293 km<sup>2</sup>, población 7.092.068, 645.194 católicos,

9. *Ibidem*, pp. 428-429.

10. *Ibidem*, pp. 370-371.

11. *Ibidem*, p. 431.

182 parroquias, 398 sacerdotes diocesanos, 246 sacerdotes religiosos y 959 religiosas) en India, hasta ahora archidiócesis inmediatamente sujeta a la Santa Sede. La nueva provincia eclesiástica incluye la diócesis sufragánea de Sindhurg.

— El 6 de diciembre erigió la diócesis de Sao José dos Pinhais (superficie 7.172 km<sup>2</sup>, población 649.556, 497.454 católicos, 58 sacerdotes, 165 religiosos) en Brasil, con territorio desmembrado de la archidiócesis de Curitiba, haciéndola sufragánea de la misma Iglesia metropolitana.

En relación con las Iglesias orientales católicas,

— El 15 de mayo su Beatitud Cyril Mar Baselios Malancharuvil, arzobispo mayor de Trivandrum de los Siro-Malankares, con el consentimiento del Sínodo de los Obispos y después de haber consultado a la Sede Apostólica, erigió según las normas del CCEO la provincia eclesiástica de Tiruvalla de los Siro-Malankares, elevando la eparquía de Tiruvalla a sede metropolitana con las eparquías sufragáneas de Bathery y Muvattupuzha.

— El 21 de octubre Benedicto XVI erigió la eparquía caldea de Oceanía con el título de «Santo Tomás Apóstol de Sydney de los Caldeos». La cifra total de fieles de rito caldeo en Oceanía ronda los 29.000. La nueva jurisdicción abarca a las comunidades caldeas de Australia y Nueva Zelanda. En Australia hay aproximadamente 26.000 fieles: unos 14.000 en Melbourne, quienes, atendidos por tres sacerdotes, cuentan con 2 iglesias; en Sydney los fieles caldeos son unos 12.000, con 3 sacerdotes y 1 iglesia. Por su parte, Nueva Zelanda registra más de 3.000 fieles caldeos, confiados a la atención de un sacerdote.

### 3. Otros actos pontificios (*Rescriptum ex audientia sobre nombramientos de obispos; supresión del título «patriarca de occidente»; erección del «Instituto del Buen Pastor» en sociedad de vida apostólica; Rescriptum ex audientia sobre el nuevo Ordo Synodi Episcoporum; diálogo con la Iglesia ortodoxa sobre el ejercicio del ministerio petrino*)

— El 4 de enero de 2006 fue publicado un Rescripto *ex audientia Sanctissimi* del Secretario de Estado mediante el cual se hizo pública la voluntad pontificia en relación con las competencias de la Curia romana sobre la constitución de circunscripciones y el nombramiento de obispos<sup>12</sup>. La voluntad papal supone

12. Cfr. Secretaria Status, «*Rescriptum ex audientia*, 4.I.2006», en *Communicationes* 38 (2006), pp. 18-19. El texto y comentario por A. Viana del rescripto se publican en este mismo número de *Ius Canonicum*.

una delimitación de las competencias sobre la materia, aunque en el marco de las disposiciones de la Constitución *Pastor Bonus* sobre la Curia romana.

— El 22 de marzo el Consejo Pontificio para la Promoción de la Unidad de los Cristianos publicó un comunicado que anunciaba la renuncia del Papa al título de «patriarca de Occidente»<sup>13</sup>. La complejidad histórica de este título, el nuevo contexto eclesial y el deseo de facilitar el diálogo ecuménico son las tres razones aducidas para esta decisión. El comunicado hace un rápido recorrido por la compleja cuestión histórica de este título, manifestando que no es su intención profundizar en este aspecto. Consta, no obstante, que la evolución teológica y de la vida de la Iglesia en los últimos años ha puesto de manifiesto que este título quedaba obsoleto.

La cuestión del Patriarcado de Occidente aparece en la Historia de la Iglesia en dos contextos diversos. El primero de ellos es polémico: se trataba de justificar las competencias jurisdiccionales del Papa sobre todo Occidente, a través del título patriarcal en un momento de fuertes tendencias galicanas y regalistas. «Patriarca de Occidente» aparecía así como un concepto adecuado para preservar el proceso centralizador en la Iglesia latina operado en el Bajo Medioevo, diverso al modo en que el Primado romano se ejercía sobre las renacientes Iglesias Orientales.

El segundo contexto es el propio de la formulación de la eclesiología del Vaticano II. En la búsqueda de modos de ejercer la comunión en el gobierno supremo de la Iglesia, algunos autores y Padres Conciliares se refirieron a la *pentarquía* y, por tanto a la consideración del Papa como patriarca. Esto serviría, además, para dar razón del diferente modo de ejercer el primado en Occidente y en Oriente. Sin embargo, ni la polémica antigalicana ni la eclesiología de comunión del Vaticano II han hecho necesario que el título de patriarca de Occidente aparezca ni en los documentos magisteriales ni en la legislación canónica.

Concretamente el actual ordenamiento canónico no presenta ningún indicio de la existencia de una jurisdicción patriarcal del obispo de Roma. El CIC considera el título de patriarca meramente honorífico; y el CCEO recoge la organización patriarcal como propia de Oriente, omitiéndose significativamente la referencia al carácter patriarcal de la Sede romana, presente en el Código Oriental únicamente como la que detenta la función primacial. Ambos códigos, siguiendo la eclesiología del Concilio Vaticano II, sitúan la suprema autoridad de la Iglesia en el Papa y el Colegio Episcopal, siendo el sacramento del episcopado y no el carácter especial de ciertas sedes, el criterio de colegialidad en el gobierno.

13. AAS 98 (2006), pp. 364-365.

Además en una época como la actual, en la que Occidente alude a un contexto cultural que no se refiere únicamente a Europa Occidental, el comunicado precisa que el término de Occidente «no pretende describir un territorio eclesiástico, ni puede ser empleado como definición de un territorio patriarcal. Si se quiere dar a este término un significado aplicable al lenguaje jurídico eclesial, se podría comprender sólo como una referencia a la Iglesia latina. Por tanto, el título “patriarca de Occidente” describiría la especial relación del obispo de Roma con esta última, y podría expresar la jurisdicción particular del obispo de Roma para la Iglesia latina». Todas estas razones dan a entender la conveniencia de renunciar a un título obsoleto «sobre todo teniendo en cuenta que la Iglesia católica, con el Concilio Vaticano II, halló para la Iglesia latina en la forma de las Conferencias episcopales y de sus reuniones internacionales de Conferencias episcopales, el ordenamiento canónico adecuado para las necesidades actuales».

El comunicado termina puntualizando que el abandono de este título «no cambia nada con respecto al reconocimiento, declarado tan solemnemente por el Concilio Vaticano II, de las antiguas Iglesias patriarcales» y que debe entenderse al mismo tiempo como la renuncia a una pretensión; renuncia que podría facilitar el diálogo ecuménico<sup>14</sup>.

En sintonía con la decisión papal, meses después, el 11 de diciembre, el arcipreste de la Basílica de San Pablo Extramuros, el cardenal Andrea Cordero Lanza di Montezemolo, anunciaba en una rueda de prensa que las cuatro basílicas patriarcales de Roma pasaban a partir de ese momento a llamarse basílicas «papales». El purpurado desmintió que el título patriarcal respondiese al hecho de que el Papa ejercía, mediante estas basílicas, su título de patriarca de Occidente, en contraste con el patriarca de Oriente: «las cuatro basílicas habían sido entregadas en el pasado por los Papas como base en Roma para los patriarcas orientales católicos, no como título oficial».

— El 8 de septiembre Benedicto XVI erigió el «Instituto del Buen Pastor» en sociedad de vida apostólica de derecho pontificio. Este Instituto acoge a cinco sacerdotes y seminaristas que en su mayoría habían pertenecido a la Fraternidad Sacerdotal San Pío X, y han regresado a la comunión plena con la Iglesia católica. En esta decisión del Romano Pontífice ha participado la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*, creada por Juan Pablo II para facilitar la plena comunión eclesial de

14. Para un conocimiento más detallado del origen y desarrollo del título de patriarca de Occidente a través del análisis de las principales fuentes del Derecho canónico Occidental cfr. N. ÁLVAREZ DE LAS ASTURIAS, «“Patriarca de Occidente”: razones históricas para la renuncia a un título», en *Revista Española de Teología* 66 (2006), pp. 431-463.

los sacerdotes, seminaristas, comunidades, religiosos y religiosas ligados a la Fraternidad fundada por monseñor Lefebvre, que desearan permanecer unidos al sucesor de Pedro en la Iglesia católica, conservando sus tradiciones espirituales y litúrgicas.

Según los estatutos de la nueva sociedad de vida apostólica, a sus miembros se les reconoce el «uso exclusivo de la liturgia gregoriana», rito contenido en los libros litúrgicos en vigor en 1962, a saber: el pontifical, el misal, el breviario y el ritual romano. Los estatutos han sido aprobados *ad experimentum* por un periodo de cinco años. Las modalidades de su presencia en la archidiócesis de Burdeos serán reguladas por un convenio entre ambas partes. El cardenal Darío Castrillón Hornos, presidente de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei* comentó que se requerirá «todo un trabajo de pacificación, reconciliación y comunión, pues la violencia ha caracterizado hasta los últimos meses las relaciones de varios miembros de ese Instituto con la Iglesia diocesana».

Por su parte, el obispo Bernard Fellay, superior de la Fraternidad Sacerdotal de San Pío X, emitió el mismo 8 de septiembre un comunicado oponiéndose al acuerdo alcanzado por el Instituto del Buen Pastor, por considerar que se trata de «una solución comunitarista en la que la misa tridentina quedaría confinada en un estatuto particular».

En noviembre salió a la luz que se encuentra en fase de consulta un documento que estaría preparando Benedicto XVI para liberalizar la celebración de la Misa de San Pío V. El cardenal Jean-Pierre Ricard, arzobispo de Burdeos y miembro de la Comisión Pontificia *Ecclesia Dei*, ha salido al paso ante ciertas reacciones de preocupación que ha suscitado esta noticia, comentando que la voluntad del Papa no responde a una reforma litúrgica del Concilio Vaticano II, sino más bien al deseo de hacer todo lo posible para acabar con el cisma lefebvriano.

— Con fecha de 29 de septiembre de 2006, mediante rescripto *ex auctoritate*, el Cardenal Secretario de Estado comunicó la voluntad de Benedicto XVI de publicar el nuevo *Ordo*, es decir, los Estatutos, del Sínodo de los Obispos. Estas nuevas normas contienen 41 artículos y un Anexo de 9 artículos más sobre el procedimiento que debe seguirse en los grupos lingüísticos<sup>15</sup>. Las nuevas disposiciones sustituyen a las publicadas en 1969 y reformadas en 1971. Buscan sobre todo adaptar las disposiciones del *Ordo Synodi* a los cánones del CIC de 1983 y del CCEO de 1990.

— En el marco de su viaje a Turquía Benedicto XVI asistió el 30 de noviembre a la divina Liturgia celebrada en la catedral de San Jorge por el Patriarca Ecuménico de Constantinopla Bartolomé I. En el discurso pronunciado

15. Cfr. AAS 98 (2006), pp. 755-779.

al final de la ceremonia el Papa reconoció que las modalidades del ejercicio del ministerio petrino han sido causa de diferencias entre ambas Iglesias y ofreció el estudio de esta cuestión en futuros encuentros de diálogo ecuménico. Es una manifestación más de que «la Iglesia católica está dispuesta a hacer todo lo posible para superar los obstáculos y para buscar (...) medios de cooperación pastoral cada vez más eficaces con ese fin».

El avance de las relaciones ecuménicas con la Iglesia ortodoxa es esperanzador tras la celebración en Belgrado el pasado mes de septiembre, durante los días 18 a 25, de la sesión plenaria de la Comisión Mixta Internacional para el Diálogo Teológico entre la Iglesia católica y la Iglesia ortodoxa. El diálogo oficial había quedado interrumpido desde la sesión plenaria celebrada en Baltimore en julio de 2000.

## II. CURIA ROMANA

### 1. Congregaciones

#### A. *Congregación de la Doctrina de la Fe (Renuncia al proceso canónico frente al padre Marcial Marciel)*

Benedicto XVI aprobó las medidas tomadas por esta Congregación —dadas a conocer el 19 de mayo— que relegan a una «vida reservada de oración y penitencia, renunciando a todo ministerio público» al sacerdote Marcial Marciel, fundador de la Congregación de los Legionarios de Cristo y de la asociación *Regnum Christi*.

En 1998 la Congregación de la Doctrina de la Fe recibió denuncias por delitos reservados a la competencia exclusiva de este Dicasterio contra el padre Marciel, quien negó públicamente tales acusaciones. En 2005, por motivos de edad avanzada, el padre Marciel se retiró del cargo de superior general de la Congregación de los Legionarios de Cristo. Estos elementos han sido tenidos en cuenta por el Dicasterio para no promover a un proceso canónico. El comunicado de la Santa Sede finaliza reconociendo «con gratitud el benemérito apostolado de los Legionarios de Cristo y de la asociación *Regnum Christi*».

El mismo día, un comunicado de los Legionarios de Cristo explicaba que el padre Marciel aceptaba la decisión de la Curia «con fe, con total serenidad y con tranquilidad de conciencia, sabiendo que se trata de una nueva cruz que Dios (...) ha permitido que sufra y de la que obtendrá muchas gracias para la Legión de Cristo y para el movimiento *Regnum Christi*».

B. *Congregación para los Obispos (Respuesta a la duda planteada sobre la interpretación del art. 1 del Motu Proprio Apostolos suos; amonestación canónica a monseñor Fernando Lugo Méndez, obispo emérito de San Pedro en Paraguay)*

— El 17 de febrero el cardenal Giovanni Battista Re respondía a una consulta realizada por el Decano de la Facultad de Derecho canónico de la Universidad Pontificia de México, Mario Medina Balam. La consulta había sido dirigida en un primer momento al Pontificio Consejo para los Textos Legislativos, pero este Dicasterio la reenvió a la Congregación para los Obispos.

Se trataba de una duda de interpretación del art. 1 del *Motu proprio Apostolos suos* según las indicaciones de dos documentos de la Congregación para los Obispos: el número 3 de la Carta Circular de 13 de mayo de 1999 (Prot. N. 763/98) y el número 31 del Directorio para los Obispos *Apostolorum successores*, de 22 de febrero de 2004<sup>16</sup>. La consulta afectaba a dos cuestiones. De una parte, si la aprobación unánime de los obispos miembros de la Conferencia Episcopal debe darse necesariamente en reunión plenaria; de otra, si al referirse a los «Praesules», cuya mayoría de dos tercios en reunión plenaria se requiere, debe entenderse sólo como «obispos» o también incluye a los equiparados en derecho según el c. 381 § 2.

Respecto a la primera cuestión responde el cardenal Re haciendo referencia al c. 454, por el que los obispos deben expresar su voto en la Conferencia Episcopal cuando están reunidos en Asamblea Episcopal. Añade el cardenal que «sólo en casos excepcionales que estén previstos por los Estatutos de las mismas Conferencias, o cuando, acogiendo una petición motivada para un determinado caso, la Santa Sede lo concede, es posible que los obispos voten permaneciendo en sus Sedes, por ejemplo, por correspondencia o en otros modos previstos (en “Video Conferencia”, “Conference call”, etc.)».

En cuanto a la segunda cuestión, el término «Praesul» del art. 1 de las normas complementarias sobre las conferencias de los obispos del *Motu proprio Apostolos suos*, significa «obispo» para la aprobación de las Declaraciones doctrinales de la Conferencia Episcopal. «En efecto —continúa el cardenal— el art. 1 y otros puntos del *Motu proprio* (cfr. nn. 21-23) hablan siempre de los miembros Obispos cuando se refieren a su función doctrinal en Conferencia Episcopal. Los “equiparados” según el can. 381 § 2 y 386, y otros eventuales miembros “no Obispos” de la Conferencia Episcopal, pueden expresar su voto

16. Libreria Editrice Vaticana, 2004. El texto se puede consultar también en [www.vatican.va](http://www.vatican.va).

cuando deben aprobar los Decretos Generales o los otros documentos o declaraciones de diferente naturaleza de los “documentos doctrinales”<sup>17</sup>.

— El 21 de diciembre el nuncio Apostólico en Paraguay entregó a monseñor Fernando Lugo Méndez, obispo emérito de San Pedro, la amonestación canónica que le interpellaba a no aceptar la candidatura a Presidente de la República de Paraguay. La amonestación tuvo lugar tras su intención, manifestada en carta de 18 de diciembre a Benedicto XVI, de aceptar la candidatura a presidente de la República de esta nación por un movimiento formado por varios partidos políticos para las elecciones de 2008. Con el fin de superar la disposición de la Constitución Republicana que inhabilita a los ministros de cualquier culto para ser Presidente o Vicepresidente de Paraguay, el prelado presentó al Santo Padre su renuncia al ministerio eclesial y a los derechos y deberes del estado clerical para retomar la condición de laico en la Iglesia.

La amonestación no ha tenido de momento el efecto deseado, pues el 25 de diciembre monseñor Lugo declaró públicamente ponerse a disposición de cargos públicos o institucionales.

Monseñor Lugo, miembro de la Congregación del Verbo Divino, fue nombrado obispo de San Pedro por Juan Pablo II en 1994; pero diez años más tarde el mismo Pontífice le solicitaba que presentase su dimisión, que fue aceptada en virtud del c. 401 § 2, sin que trascendiera el motivo de la «causa grave».

C. *Congregación del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos (Carta sobre la ordenación de diáconos permanentes en San Cristóbal de las Casas —México—; Carta circular sobre la traducción «pro multis» de la fórmula de consagración)*

— En marzo de 2006 se dio a conocer una carta de 26 de octubre de 2005 de la Congregación del Culto Divino y de la Disciplina de los Sacramentos dirigida al obispo de la diócesis de San Cristóbal de las Casas, monseñor Felipe Arizmendi, sobre los problemas relativos a la ordenación de los diáconos permanentes<sup>18</sup>.

La misiva resume las conclusiones de la reunión interdicasterial del 1 de octubre de 2005 en que se llevó a examen la petición de monseñor Ariz-

17. Consulta y respuesta se recogen en *Revista Mexicana de Derecho Canónico* 12 (2006), pp. 129-132.

18. *Notitiae* 41 (2005), pp. 470-471.

mendi del permiso para ordenar a nuevos diáconos permanentes casados. La situación se remonta al episcopado de monseñor Samuel Ruiz —que ejerció durante cuarenta años su ministerio episcopal en la diócesis de San Cristóbal de las Casas—, que ordenó como diáconos a numerosos indígenas casados. La necesidad de pastores que evangelizaran las diversas comunidades le llevó a esta solución, pero con la particularidad de alentar la esperanza de que un día Roma aceptara la ordenación sacerdotal de todos ellos. Ante el desproporcionado número de diáconos permanentes en Chiapas, y con el temor de que esa situación desembocara en nuevas presiones para ordenar como presbíteros a diáconos casados, la Congregación había prohibido estas ordenaciones durante un plazo de cinco años. Expirado el plazo, con esta nueva carta la Congregación ha renovado la prohibición *sine die* mientras persista el problema ideológico de fondo.

A juicio de la Congregación, aunque ya pasaron cinco años de la salida de monseñor Ruiz, continúa «latente en la diócesis la ideología que promueve la implementación del proyecto de una Iglesia Autóctona». La carta propone el fortalecimiento de una pastoral vocacional con vistas al sacerdocio célibe y alerta ante el error de considerar el diaconado como una designación comunitaria, y no como una llamada oficial de la Iglesia ante una vocación personal. Para sanear la vida eclesial la misiva continúa pidiendo la apertura de la diócesis «a otras realidades eclesiales propias de la universalidad de la Iglesia Católica, para ayudarla a salir del aislamiento ideológico mencionado» y finaliza subrayando que «alimentar en los fieles expectativas contrarias al Magisterio y a la Tradición, como en el caso de un diaconado permanente orientado hacia el sacerdocio uxorado (*sic*), coloca a la Santa Sede en la situación de tener que rechazar las distintas peticiones y presiones».

En unas primeras declaraciones, monseñor Arizmendi señaló que en ningún momento se había alentado «el sacerdocio casado» y que la diócesis acogía el dictamen vaticano con «dolor y tristeza», pues la ordenación de nuevos diáconos corresponde a una «verdadera necesidad pastoral». A raíz de ciertos malentendidos provocados por algunos medios informativos, monseñor Arizmendi reafirmó que en la diócesis no se alienta la expectativa del sacerdocio de personas casadas y explicó que se estaban revisando algunos contenidos del Directorio para el Diaconado Permanente, elaborado por sus antecesores, para que concuerden con los respectivos Directorios Nacional y Universal, siempre en plena comunión con la Santa Sede.

— El 17 de octubre el cardenal Arinze escribió una Carta circular a los presidentes de las Conferencias de los Obispos de todo el mundo sobre la

traducción en las distintas lenguas vernáculas de la expresión «pro multis» en la fórmula de la consagración<sup>19</sup>. La Carta da razón —con argumentos históricos y teológicos— de la conveniencia de respetar la literalidad de la expresión latina y, en consecuencia, traducir «por muchos» y no «por todos». Se hace una llamada a las Conferencias de los Obispos de aquellos países donde la fórmula «por todos» o sus equivalentes esté en uso a fin de que inicien la necesaria catequesis de los fieles para que «en los próximos uno o dos años estén preparados para introducir una traducción precisa, en lengua vernácula, de la fórmula *pro multis*, en la próxima traducción del Misal Romano que los obispos y la Santa Sede aprobarán para ser usada en las diversas naciones».

#### D. *Congregación para la Educación Católica (Carta sobre la pastoral migratoria)*

Con fecha de 3 de diciembre de 2005, pero no divulgada hasta entrado el 2006, la Congregación para la Educación Católica publicó una carta junto con el Consejo Pontificio para la Pastoral de las Migraciones y del Turismo sobre la pastoral migratoria en la formación de los futuros sacerdotes y diáconos permanentes<sup>20</sup>.

El documento se dirige a los obispos diocesanos y a los rectores de seminarios. El texto hace referencia a las disposiciones adoptadas por la Carta circular «La pastoral de la movilidad humana en la formación de los futuros sacerdotes»<sup>21</sup> y la Instrucción *Erga migrantes caritas Christi*<sup>22</sup>, recordando la importancia de llevar a cabo una reflexión sobre el derecho de los inmigrantes a una pastoral específica y la eventual previsión de estructuras específicas de la organización eclesial. La Congregación hace una llamada a los obispos y rectores a poner en práctica las sugerencias y orientaciones de la Instrucción. Dadas las dimensiones universales que ha cobrado el fenómeno migratorio, un número adecuado de sacerdotes deberá recibir una sólida preparación para dedicarse a este apostolado específico y, en todo caso, los seminarios deberán prever una correcta formación en este campo a través de los programas de Teología pastoral o bien mediante un plan de sensibilización en las diversas disciplinas teológicas.

19. *Notitiae* 43 (2006), pp. 446-448.

20. AAS 98 (2006), pp. 70-71.

21. CONGREGAZIONE PER L'EDUCAZIONE CATTOLICA, «Il fenomeno della mobilità», en *Enchiridion Vaticanum* 10 (1986-1987), pp. 8-15.

22. AAS 96 (2004), pp. 762-822.

## 2. *Tribunales*

### A. *Signatura Apostólica (Resolución conflicto entre las diócesis de Lleida y Barbastro-Monzón)*

El 23 de octubre el Obispado de Lleida recibió la resolución del Tribunal de la Signatura Apostólica, rechazando el recurso presentado por el Obispado contra el decreto de la Congregación para los Obispos de septiembre de 2005, que obligaba a la diócesis leridana a entregar al Obispado de Barbastro-Monzón en un plazo de 30 días las 113 obras de arte aragonesas depositadas en el Museo diocesano de Lleida. La nueva resolución reitera que los bienes «están en depósito y no a título de propiedad y que, por tanto, corresponden a parroquias de la diócesis de Barbastro-Monzón».

Días después de conocerse esta resolución, que no admite ulterior recurso en la vía eclesiástica de lo contencioso-administrativo, el Obispo de Lleida anunció que había presentado un recurso ante el Tribunal de la Rota Romana para que determine la propiedad de las obras que reclama el Obispado de Barbastro-Monzón.

El conflicto surgió en 1995 cuando, por decreto de la Congregación para los Obispos, 111 parroquias de la diócesis de Lleida pasaron a formar parte de la de Barbastro, que pasó a llamarse Barbastro-Monzón. Desde entonces esta última ha reclamado el patrimonio artístico perteneciente a esas parroquias, parte del cual fue trasladado a finales del siglo XIX a la capital leridana. Todas las resoluciones de la Santa Sede han dado la razón a la diócesis aragonesa.

Sin embargo, el final del conflicto no parece cercano, pues junto al nuevo recurso presentado ante la Rota Romana, se inmiscuyen también los intereses del Departamento de Cultura de la Generalitat, que no descarta el recurso a la jurisdicción civil.

### B. *Tribunal de la Rota Romana (datos)*

A inicios del año judicial de 2007, este Tribunal tiene en curso 1.181 causas de todos los continentes, según los datos facilitados por el decano del Tribunal en la audiencia que mantuvo con Benedicto XVI el 27 de enero.

Las causas analizadas durante el año 2006 fueron 1.679 (entre causas pendientes, nuevas causas, causas decididas y decretos del decano). Se pronunciaron 262 decisiones, de las cuales 126 fueron sentencias definitivas; de estas últimas, 69 fueron sentencias afirmativas que reconocieron la nulidad del matrimonio. El 67%

de las causas se benefició del patrocinio gratuito. Las causas procedieron de 27 países, entre los que se encontraban Cuba e Israel. Los países que presentaron más causas a la Rota Romana fueron Italia (128 causas presentadas en segunda instancia por tribunales diocesanos), Estados Unidos (38), Polonia (19) y el Líbano (12).

### C. *Penitenciaría Apostólica (Concesión de indulgencias)*

— Con motivo del 125 aniversario de la coronación canónica de la Virgen de Montserrat, de su proclamación como patrona de Cataluña y de la concesión del título de basílica menor al santuario que la acoge, Benedicto XVI concedió, por decreto de la Penitenciaría Apostólica de 16 de enero de 2007, que desde el 3 de febrero al 31 de diciembre se celebre en Montserrat un año jubilar «con vistas a favorecer que los fieles que veneran a la Virgen Madre de Dios se renueven espiritualmente y confirmen más intensamente las propias vidas al camino del Evangelio».

— El 18 de enero la Penitenciaría Apostólica publicó un decreto<sup>23</sup> de concesión de indulgencias especiales con motivo de la XIV Jornada Mundial del Enfermo, que se celebra cada 11 de febrero, memoria litúrgica de Nuestra Señora de Lourdes, y que en 2006 concluyó con la celebración eucarística en la catedral de San Francisco Javier en Adelaida (Australia).

Se concedió indulgencia plenaria a quienes participaron el 11 de febrero «en la catedral de Adelaida o en cualquier otro lugar establecido por la autoridad eclesiástica, a cualquier ceremonia sacra celebrada para implorar a Dios por los objetivos de la Jornada Mundial del Enfermo», además de otros fieles que por diversas circunstancias no pudieron asistir a esa ceremonia. La indulgencia parcial se concedió a todos los fieles que, del 9 al 11 de ese mismo mes, rezaron «con corazón contrito a Dios misericordioso para implorar esas finalidades en ayuda de los enfermos».

— El 15 de junio la Penitenciaría Apostólica emitió un decreto<sup>24</sup> con motivo del V Encuentro Mundial de la Familia, que se celebró en Valencia del 1 al 9 de julio y que clausuró con su presencia el Santo Padre. Se concedió indulgencia plenaria a los fieles que participaron física o espiritualmente en este evento. El decreto recogía el deseo de Benedicto XVI de que numerosos fieles de todo el mundo participasen «con fervor y atención en las diferentes iniciativas y celebraciones religiosas» que allí tuvieron lugar a favor de la familia, y

23. AAS 98 (2006), pp. 212-213.

24. *Ibidem*, pp. 580-581.

que, una vez regresados a sus casas, se dedicasen generosamente «a conformar sus familias y las de su prójimo según las santas reglas del Evangelio».

### 3. Consejos Pontificios

#### A. *Consejos Pontificios de la Pastoral para los Emigrantes y los Itinerantes, de la Justicia y de la Paz, para el Diálogo Interreligioso, y de la Cultura (Unificación de dicasterios)*

El 12 de marzo el Santo Padre unió temporalmente la presidencia de cuatro Consejos Pontificios en dos cardenales. Con motivo de la renuncia presentada por razones de edad por el cardenal Stephen Fumio Hamao, presidente del Consejo Pontificio de la Pastoral para los Emigrantes y los Itinerantes, el Papa nombró presidente de este Consejo Pontificio al cardenal Renato Raffaele Martino, que ya lo era también del Consejo Pontificio para la Justicia y la Paz.

Según el comunicado de la Oficina de Información de la Santa Sede «con el objetivo de favorecer un diálogo más intenso entre los hombres de cultura y los exponentes de las diferentes religiones, el Papa ha unido por ahora la presidencia del Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso a la del Consejo Pontificio de la Cultura y, por consiguiente, ha nombrado al cardenal Paul Poupard como presidente del Consejo Pontificio para el Diálogo Interreligioso». El arzobispo Michael Louis Fitzgerald, que hasta ese momento ocupaba la presidencia del Consejo Pontificio, ha sido nombrado nuncio apostólico en Egipto y delegado de la Santa Sede ante la Organización de la Liga de los Estados Árabes.

El sentido de esta reestructuración —que por el momento es de carácter experimental— obedece al deseo del Santo Padre de unificar de hecho dicasterios muy próximos en sus contenidos, objetivos y áreas pastorales. Desde hace tiempo era conocida la postura favorable a la simplificación de la Curia romana del entonces cardenal Ratzinger.

#### B. *Consejo Pontificio para los Textos Legislativos (Notificación sobre el llamado actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica; nota sobre la naturaleza jurídica y extensión de la recognitio)*

— El 13 de marzo de 2006 este Consejo Pontificio se pronunció acerca del llamado «abandono de la Iglesia católica por acto formal»<sup>25</sup>. Desde hace tiempo numerosos obispos, vicarios judiciales y otros operadores del Derecho canóni-

25. Cfr. *Communicationes* 38 (2006), pp. 180-182 y 187-189.

co se habían dirigido a este Dicasterio solicitando aclaraciones sobre el *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica* mencionado en los cc. 1086 § 1, 1117 y 1124.

Como manifiesta la respuesta, este concepto es nuevo en la legislación canónica, y distinto de otras formas de abandono «notorio» o «público» de la fe (cfr. cc. 171 § 1, 4º; 194 § 1, 2º; 316 § 1; 694 § 1, 1º; 1071 § 1, 4º y § 2). En estos últimos supuestos, quienes han sido bautizados o recibidos en la Iglesia católica siguen estando obligados por las leyes meramente eclesias-ticas.

El Consejo Pontificio envió consulta a la Congregación de la Doctrina de la Fe para el estudio de los elementos teológicos y doctrinales y, tras recibir respuesta, estableció que para que el abandono de la Iglesia católica sea configurado válidamente como verdadero *actus formalis defectionis ab Ecclesia* deben darse necesariamente:

- a) la decisión interna de abandonar la Iglesia;
- b) la realización y la manifestación externa de tal decisión; y
- c) la recepción de dicha decisión por la competente autoridad eclesias-tica.

Estos criterios responden a la naturaleza del acto de defección de la Iglesia católica, que consiste en un acto de la voluntad de «ruptura de aquellos vínculos de comunión —fe, sacramentos, y gobierno pastoral— que permiten al fiel recibir la vida de la gracia dentro de la Iglesia. (...) Supone, por tanto, un acto de apostasía, de herejía o cisma». Pero además de este elemento se requiere que «el acto sea manifestado por la parte interesada en forma escrita ante la competente autoridad de la Iglesia católica: el Ordinario o el pastor propio», únicos cualificados para valorar una decisión interna que contenga la voluntad de romper los vínculos de comunión con la Iglesia.

«Consecuentemente, sólo la convergencia de los dos elementos —el contenido teológico del acto interior y su manifestación en la manera definida arriba— constituye el *actus formalis defectionis ab Ecclesia catholica*, con las penas canónicas correspondientes (cfr. c. 1364 § 1)».

Esta notificación fue aprobada por el Romano Pontífice, quien mandó que fuese transmitido a todos los presidentes de las Conferencias Episcopales.

— Como respuesta a diversas consultas planteadas por los obispos sobre la naturaleza jurídica y extensión de la *recognitio* de la Santa Sede, el 28 de abril el Consejo Pontificio publicó una nota explicativa<sup>26</sup>.

26. *Ibidem*, pp. 10-17.

De todos es sabido que el *Motu proprio Apostolos suos* (nn. 21-23, arts. 1-2), en congruencia con el c. 753, reconoció la posibilidad de que las asambleas plenarias de las Conferencias episcopales pudieran emitir documentos de naturaleza doctrinal con valor de magisterio auténtico: ya sea por unanimidad de los obispos del territorio, ya sea mediante la necesaria *recognitio* de la Santa Sede cuando existe una mayoría de dos tercios.

El documento de este Dicasterio recuerda, aludiendo a dos cartas al Secretario de Estado (de 4 de diciembre de 1997 y de 25 de febrero de 1998), que esta intervención jurídica y prudencial de la Santa Sede se refiere no solo a los estatutos, decretos generales, adaptaciones litúrgicas, etc. de las Conferencias episcopales (cc. 451; 455 § 2; 838 § 2), sino también a los decretos de los Concilios particulares, plenarios y provinciales (c. 446).

Sale al paso, además, del error de considerar la *recognitio* de estos textos jurídicos o litúrgicos como una aprobación genérica y sumaria o como una simple autorización. Antes bien, la *recognitio* consiste en un examen o revisión atenta y detallada para juzgar sobre la legitimidad y congruencia con las normas canónicas o litúrgicas universales de los textos que las Conferencias episcopales desean promulgar.

La mente de la Comisión para la Revisión del CIC cuando utilizó el término *recognitio* es clara: se trata de un típico acto de la potestad de gobierno por el que se revisa totalmente el acto de la Conferencia, al que pueden incluso hacerse modificaciones. Consiste en un acto adicional, de control y de tutela propio de la autoridad superior, necesario para que el acto de la Conferencia episcopal adquiera fuerza vinculante. Ciertamente, tras este atento examen de revisión, la Conferencia se puede considerar autorizada a promulgar o publicar el texto en cuestión, pero esta autorización no constituye la sustancia del acto de *recognitio*, sino solamente su consecuencia: los términos *recognitio*, *approbatio* y *confirmatio* están relacionados entre sí, pero son diversos<sup>27</sup>.

Otros documentos que reafirman esta concepción de la *recognitio* son el nuevo Directorio para el ministerio pastoral de los obispos (nn. 24 y 31)<sup>28</sup> y la Instrucción *Liturgiam authenticam* de la Congregación para el Culto divino y la Disciplina de los Sacramentos<sup>29</sup>.

La nota añade diversas aportaciones de la literatura científica al respecto que destacan que la *recognitio* no transforma en actos pontificios las delibe-

27. Cfr. *ibidem*, 15 (1983), p. 173.

28. Libreria Editrice Vaticana, 2004.

29. AAS 93 (2001), pp. 685-726.

raciones de las Conferencias de los obispos, sino que siguen perteneciendo, incluso en cuanto a su fuerza vinculante, a la autoridad de la que emanan. Finaliza la nota con un apartado en el que concreta el ámbito y las modalidades de aplicación de la *recognitio*.

#### 4. Otras actuaciones (*Excomunión del arzobispo Milingo*)

El 26 de septiembre la Oficina de Prensa de la Santa Sede dio a conocer un comunicado sobre la situación eclesial del arzobispo emérito de Lusaka, Emmanuel Milingo, tras la ordenación sin mandato pontificio de cuatro obispos el 24 de septiembre en Washington D.C. «Por este acto público, tanto el arzobispo Milingo como los cuatro ordenados han incurrido en la excomunión *latae sententiae*, prevista por el canon 1382 del Código de Derecho Canónico. Además, la Iglesia no reconoce y no tiene intención de reconocer en el futuro ni estas ordenaciones ni todas las ordenaciones que se deriven de ellas, y considera que el estado canónico de los cuatro presuntos obispos es el mismo en el que se encontraban antes de la ordenación».

Finaliza con la ruptura de la comunión eclesial la trayectoria de Milingo, que en mayo de 2001 comenzó a acaparar el interés de los medios al intentar matrimonio con Maria Sung en el seno de la Federación de la Familia para la Paz Mundial y la Unificación del reverendo Sun Myug Moon. Posteriormente se reconcilió con la Iglesia y se retiró a una casa de espiritualidad en Zagarolo (localidad situada al Este de Roma), de donde desapareció a principios de julio de 2006 para reaparecer en Washington anunciando su regreso junto a Maria Sung y contestar públicamente el celibato sacerdotal.

Para examinar la situación creada por el «caso Milingo» y reflexionar, además, sobre las peticiones de dispensa de la obligación del celibato y las de readmisión al ministerio sacerdotal que han presentado los sacerdotes casados durante los últimos años, Benedicto XVI convocó el 16 de noviembre una reunión con los jefes de los dicasterios de la Curia romana. La Oficina de Prensa de la Santa Sede emitió un comunicado sobre el contenido de la reunión por el que se reafirmaba —como no podía ser de otra manera— «el valor de la opción por el celibato sacerdotal, según la tradición católica» y se confirmaba «la exigencia de una sólida formación humana y cristiana, tanto para los seminaristas como para los sacerdotes ya ordenados».

Ante algunos rumores surgidos en medios de comunicación, el cardenal Claudio Hummes, nuevo prefecto de la Congregación para el Clero, aclaró que la revisión del celibato para los sacerdotes en la Iglesia católica de rito latino no

estaba en el orden del día de las autoridades eclesiásticas. Tras explicar que esta tradición en la Iglesia latina tiene unas fuertes motivaciones de carácter tanto teológico-espiritual como práctico-pastoral, recordó que «en el reciente Sínodo de los obispos sobre los sacerdotes, la opinión más difundida entre los padres era que la ampliación de la regla del celibato no habría sido una solución ni siquiera al problema de la escasez de vocaciones, que se debe más bien a otras causas, comenzando por la cultura secularizada, como lo demuestra la experiencia de otras confesiones cristianas, que tienen sacerdotes o pastores casados».

### III. REUNIÓN DE CARDENALES

Benedicto XVI presidió el 23 de marzo —víspera del Consistorio en el que se crearon 15 nuevos cardenales— una reunión de miembros del Colegio cardenalicio donde se plantearon cuatro argumentos principales. El primer tema trató sobre la misión y condición de los obispos eméritos.

El segundo y más extenso argumento fue el de la cuestión suscitada por el arzobispo Marcel Lefebvre y los esfuerzos para favorecer la comunión eclesial de los miembros de la Fraternidad San Pío X. El cardenal Darío Castrillón Hornos —ponente de este tema— resumió el sentir generalizado del Colegio cardenalicio en la actitud de buscar la reconciliación con los seguidores de monseñor Lefebvre, si bien es necesario todavía encontrar fórmulas concretas para que pueda realizarse.

El 2 de julio de 1988 Juan Pablo II constató en la Carta apostólica *Ecclesia Dei* que la «ilegítima» ordenación de cuatro obispos en el seno de la Fraternidad por parte de monseñor Lefebvre —acaecida el 30 de junio de 1988— constituyó «un acto cismático». Aquella ordenación truncó el intento de un acuerdo entre la Santa Sede y la Fraternidad, que había llevado a cabo el cardenal Joseph Ratzinger, entonces prefecto de la Congregación de la Doctrina de la Fe, en nombre de Juan Pablo II. Monseñor Lefebvre falleció el 25 de marzo de 1991, sucediéndole en la guía de la Fraternidad uno de los obispos ordenados, monseñor Bernard Fellay, a quien Benedicto XVI recibió en audiencia privada el 29 de agosto de 2005. Monseñor Lefebvre contestó públicamente algunos de los elementos centrales del Concilio Vaticano II, por lo que algunos cardenales —según informaciones de la prensa italiana— habrían pedido para la reconciliación de los seguidores de Lefebvre que acepten públicamente el Concilio Vaticano II.

Fruto de la reflexión de esos días fue la posterior erección —el 8 de septiembre— por Benedicto XVI del Instituto del Buen Pastor, que comentamos más arriba<sup>30</sup>.

30. Cfr. apartado I, 3.

El tercer argumento, muy relacionado con el anterior, se refirió a la reforma litúrgica post-conciliar y la utilización del Misal de San Pío V. El cuarto y último argumento versó sobre la posición de la Iglesia católica, y de la Santa Sede en particular, frente al Islam en nuestros días.

#### IV. RELACIONES INTERNACIONALES DE LA SANTA SEDE

*(Ordenaciones episcopales ilegítimas en China; acuerdo entre Bosnia-Herzegovina y la Santa Sede; llamamiento a un estatuto jurídico adecuado de la Iglesia católica en Grecia; avance en las relaciones entre Israel y la Santa Sede; establecimiento de relaciones diplomáticas con la República de Montenegro; esperanza en las relaciones con Siria; acuerdo sobre la financiación de la Iglesia católica en España)*

— Tras algunas actuaciones por parte del Gobierno chino que hacían prever unas relaciones más distendidas con la Santa Sede, la situación volvió a deteriorarse seriamente a partir del mes de abril con una serie de ordenaciones episcopales ilegítimas de la mano de la Asociación Patriótica (AP). En los dos últimos años el Gobierno de Pekín y el Vaticano habían llegado a un acuerdo de hecho que dejaba a Roma la indicación del candidato al episcopado. Sin embargo, en 2006 han sido tres las ordenaciones episcopales sin mandato pontificio: de dos sacerdotes el 30 de abril en Kunming (provincia de Yunnan), de un sacerdote el 3 de mayo en Wuhu (provincia de Anhui) y de otro sacerdote el 30 de noviembre en Xuzhou.

El 4 de mayo la Oficina de Prensa de la Santa Sede respondió a las dos primeras ordenaciones manifestando que «se trata de una herida grave a la unidad de la Iglesia, para la que, como es sabido, hay previstas sanciones canónicas muy severas (cfr. canon 1382 del Código de Derecho Canónico)». Pese a la gravedad del acto, el Vaticano es consciente de que los obispos y sacerdotes fueron sometidos a fuertes presiones y amenazas, lo que supone «una grave violación de la libertad religiosa, a pesar de que se haya pretendido presentar las dos ordenaciones episcopales como un acto debido para otorgar al pastor diócesis vacantes». Ante las informaciones referentes a la posibilidad de que se repitiesen nuevas ordenaciones episcopales la Santa Sede manifestó «la necesidad de respetar la libertad de la Iglesia y de la autonomía de sus instituciones frente a cualquier injerencia externa».

Tras estos hechos, las autoridades chinas invitaron a una delegación de la Santa Sede a Pekín y manifestaron su compromiso de no promover más tales ordenaciones. Sin embargo, en el mes de noviembre volvió a producirse otra or-

denación episcopal en circunstancias más graves, si cabe, que las anteriores, pues a las presiones y amenazas se añadió el secuestro de los dos obispos que habían de tomar parte en la celebración y del propio candidato, que permaneció totalmente aislado horas antes de la ordenación. Parece ser que el secuestro de obispos y la coacción se han convertido en la única manera de lograr la presencia de obispos en las ordenaciones ilegítimas.

Una nota emitida el 2 de diciembre por la Oficina de Prensa de la Santa Sede comunicaba el «profundo dolor» con que Benedicto XVI recibió la noticia. El comunicado volvía a recordar las sanciones que establece el Derecho canónico para quienes confieren y reciben las ordenaciones episcopales ilegítimas, pero dejando abierta la posibilidad de que no se haya producido en condiciones de verdadera libertad. Concretamente se hacía referencia a la conciencia que tiene la Santa Sede «del drama espiritual y del sufrimiento de aquellos eclesiásticos —obispos consagrantes y ordenados— que se ven obligados a ser parte activa de ordenaciones episcopales ilegítimas». Finaliza la nota afirmando en relación a las ordenaciones que «la Santa Sede no puede aceptar el que se la ponga ante hechos consumados. Por lo tanto, deplora la forma de proceder en la ordenación del sacerdote Wang Renlei, que ha tenido lugar en Xuzhou, y espera que en el futuro no se vuelvan a repetir incidentes de este tipo».

— El 19 de abril, el copresidente croata de la Presidencia tripartita bosnia, Ivo Miro Jovic, y el nuncio apostólico en Bosnia-Herzegovina, monseñor Alessandro D'Errico, firmaron un acuerdo que determina el marco jurídico de las relaciones entre la Iglesia Católica y la república balcánica. Según un comunicado de la Santa Sede, por este Acuerdo Base «se regulan la posición jurídica de la Iglesia católica en la sociedad civil, la libertad e independencia en la actividad apostólica y en la regulación de los ámbitos de competencia propia; la libertad de culto y de acción en los campos cultural, educativo, pastoral, caritativo y de los medios de comunicación. El texto prevé también la gestión de las escuelas católicas; la asistencia espiritual a las fuerzas armadas, en las cárceles y en los hospitales; la organización de estructuras católicas sanitarias y caritativas».

— Benedicto XVI se reunió el 30 de octubre con los obispos de la Conferencia Episcopal de Grecia, presentes en Roma con ocasión de la visita *ad limina*. En su discurso recogió el deseo de los preladados de ver definido por parte del Estado griego el derecho a tener un estatuto jurídico apropiado. La Constitución griega exige la licencia estatal para construir «lugares de oración» y el proselitismo está prohibido. La Iglesia católica y otras confesiones cristianas tienen la consideración de entidades privadas. Para encontrar soluciones adecuadas a la situación el Papa invocó la necesidad de acudir no sólo a la legislación local y europea, sino también al Derecho internacional y a la práctica consolidada de re-

laciones bilaterales. La Iglesia católica no busca con esto un privilegio, sino que «sólo pide el reconocimiento de su propia identidad y misión, de manera que se pueda ofrecer una contribución eficaz al bienestar del noble pueblo griego».

— En los últimos meses se han dado pasos significativos en la mejora de las relaciones bilaterales entre Israel y la Santa Sede. El Acuerdo Fundamental que regula las relaciones diplomáticas entre ambas partes data del 30 de diciembre de 1993; el 10 de noviembre de 1997 se firmó un segundo tratado por el que el Estado de Israel reconocía la personalidad jurídica de la Iglesia y de todos sus organismos. Aunque ambos acuerdos fueron ratificados el 10 de marzo de 1994 y el 3 de febrero de 1999 respectivamente, aún no se han convertido en Ley del Estado de Israel.

Con estos precedentes se comprende la importancia que revistieron las visitas de una delegación del gobierno israelí a la Santa Sede el 27 de noviembre, y del primer ministro, Ehud Olmert, el 13 de diciembre. Los coloquios con el Santo Padre y el Secretario de Estado afrontaron los temas de la paz en Oriente Medio y la situación de la comunidad católica en Israel.

El mismo 13 de diciembre tuvo lugar un encuentro de la Comisión permanente bilateral de trabajo Israel-Santa Sede, en el que se avanzó en las negociaciones que mantienen desde hace años sobre materia fiscal y de propiedad eclesiástica. Para enero de 2007 está prevista una nueva reunión de esta comisión.

— El 16 de diciembre un comunicado de la Oficina de prensa de la Santa Sede anunciaba el establecimiento de relaciones diplomáticas con la República de Montenegro, en el nivel de Nunciatura y Embajada respectivamente. Tras la declaración de separación de Serbia por parte del parlamento montenegrino, la Santa Sede reconoció oficialmente a la República de Montenegro el 19 de junio de 2006.

Actualmente el país cuenta con dos circunscripciones eclesiásticas católicas: la archidiócesis de Antivari (Bar), dependiente de la Santa Sede, con 11.500 católicos —albaneses en su mayor parte—, 19 parroquias, 12 sacerdotes y 34 religiosas; y la diócesis de Cattaro (Kotor) sufragánea de Spalato (Split) con 10.000 católicos —croatas en su mayor parte—, 23 parroquias, 15 sacerdotes y 31 religiosas. Los dos ordinarios pertenecen a la Conferencia Episcopal Internacional de San Cirilo y San Metodio.

— El 19 de diciembre, con motivo de la entrega de las Cartas Credenciales del nuevo embajador de Siria ante la Santa Sede, Benedicto XVI manifestaba su esperanza en el desarrollo de las relaciones entre ambas partes. Prueba de

ello es la reciente legislación del gobierno sirio para reconocer el estatus jurídico de las Iglesias católicas presentes en el país de acuerdo con las normas de Derecho canónico. Este precedente facilita el marco para la solución de ulteriores divergencias, como la cuestión de la propiedad de la Iglesia asumida por el Estado.

Con una población cercana a los 19 millones, el 74% de los habitantes de Siria son musulmanes sunníes, mientras que los cristianos de las distintas confesiones representan el 10%.

— El 22 de diciembre la Nunciatura Apostólica en España emitió una nota conjunta con el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación por la que ambas partes expresaron su conformidad sobre la interpretación de lo pactado entre la Conferencia Episcopal Española y el Gobierno español<sup>31</sup>, en el marco de lo previsto en el Acuerdo sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, celebrado entre el Estado español y la Santa Sede.

Durante el 2006 el Gobierno español y la Conferencia Episcopal Española mantuvieron conversaciones para alcanzar una solución satisfactoria al sistema de la financiación de la Iglesia católica en España. El 22 de septiembre el Gobierno y la Conferencia Episcopal anunciaron públicamente que habían alcanzado un compromiso consistente en los siguientes puntos:

- a) sustitución del sistema de dotación presupuestaria por el de asignación tributaria;
- b) elevación del actual coeficiente de asignación tributaria al 0,7%;
- c) desaparición de las actuales exenciones y no sujeciones de la Iglesia católica al IVA;
- d) compromiso de la Iglesia católica de presentar una memoria justificativa de las cantidades recibidas del Estado a través de la asignación tributaria.

Al expresar la Santa Sede por medio de la Nunciatura su conformidad con los términos de la Nota del Ministerio de Asuntos Sociales, esta interpretación pasó a ser la aplicable por ambas partes en relación con el Acuerdo sobre Asuntos Económicos entre España y la Santa Sede a partir del día 1 de enero de 2007.

— La Santa Sede mantiene en la actualidad relaciones diplomáticas con 175 Estados, a los que se añaden la Unión Europea y la Soberana Orden de

31. BOCEE 77 (2006), pp. 115-116.

Malta. También mantiene dos Misiones de carácter especial: la Misión de la Federación Rusa, regida por un embajador y la Oficina para la Liberación Palestina, guiada por un director. Entre los países con los que la Santa Sede todavía no mantiene relaciones diplomáticas plenas se encuentran la República popular China, Vietnam, Corea del Norte y Arabia Saudí.

## V. CONFERENCIA EPISCOPAL ESPAÑOLA

*(Nota sobre el proyecto de la LOE; documento sobre servicios pastorales a orientales no católicos; aprobación y modificación de Estatutos)*

— El 10 de marzo el Comité Ejecutivo de la Conferencia Episcopal Española hizo público un comunicado<sup>32</sup> que denunciaba la vulneración de los Acuerdos vigentes entre la Santa Sede y el Estado español por parte del Proyecto de la Ley Orgánica de Educación (LOE). Los aspectos que más preocupan a la Conferencia Episcopal se refieren a la enseñanza de la religión, que debe ser impartida «en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales»<sup>33</sup>, y al profesorado que la imparte.

— Dando respuesta al cambio social producido en nuestro país por el fenómeno de la inmigración, la LXXXVI Asamblea Plenaria (27-31 de marzo) aprobó un documento con orientaciones sobre los servicios pastorales a Orientales no católicos<sup>34</sup>. El documento, que pretende proporcionar unas pautas de actuación pastoral a los ministros católicos con cura de almas, responde a «razones de “hospitalidad ecuménica”, lejos de cualquier intención y forma de proselitismo».

Como es lógico, el documento tiene en cuenta el Decreto sobre el ecumenismo *Unitatis redintegratio*, el «Directorio ecuménico» aprobado por Juan Pablo II el 25 de marzo de 1993, el Código de Derecho Canónico y el Código de Cánones de las Iglesias Orientales.

En sus primeros números (1-5) se presentan de modo sumario las Iglesias orientales no católicas, distinguiendo las antiguas Iglesias orientales (o Iglesias orientales Ortodoxas) y las Iglesias orientales no católicas de tradición bizantina (o Iglesias Ortodoxas); y se recuerda el n. 15 de la *Unitatis redintegratio*: «todas las Iglesias orientales que no están en plena comunión con la Iglesia ca-

32. BOCEE 76 (2006), p. 62.

33. Art. II del Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.

34. BOCEE 76 (2006), pp. 51-55.

tólica también tienen verdaderos y válidos sacramentos, garantizados por la sucesión apostólica». Sin embargo se advierte que hay algunos supuestos —como el de Iglesias Ortodoxas que padecen cismas internos, casos de doble jurisdicción en algunos países europeos, o incluso grupos que se definen como ortodoxos sin tener comunión eclesial y canónica con las Iglesias Ortodoxas— que deben ser analizados detenidamente, «sin omitir la consulta al Secretariado de la Comisión Episcopal de Relaciones Interconfesionales».

Los restantes números del documento describen la praxis aplicable en la administración de los sacramentos (nn. 6-22), la recepción de fieles orientales no católicos en la plena comunión católica (nn. 23-29) y otras actuaciones (nn. 32-39), con especial atención a la solicitud del uso de templos, cuya regulación es escasa en las normas universales.

— En la LXXXVIII Asamblea Plenaria (20-24 de noviembre) se aprobaron modificaciones estatutarias de las siguientes asociaciones de fieles de ámbito nacional<sup>35</sup>: «Movimiento de Jóvenes Rurales Cristianos», integrado en la Federación de Movimientos de Acción Católica Española; «Vida Ascendente»; «DIDANIA. Federación de Entidades Cristianas de tiempo libre». Se aprobó así mismo la modificación de los Estatutos de la «Comisión General Justicia y Paz de España». También se aprobaron los Estatutos de la «Federación de Scouts Católicos de Castilla-La Mancha», y fue erigida como Federación de asociaciones públicas de fieles. En esta misma reunión se aprobó el texto del Catecismo «Jesús es el Señor. Primer catecismo de infancia» y se remitió a Roma para su *recognitio*<sup>36</sup>.

35. *Ibidem*, p. 140.

36. *Ibidem*, p. 144.